

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 09 de octubre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo instaurado por Alejandro Gómez Hoyos en contra de Ana Silvia Pardo, informándole que la parte demandada, presentó la liquidación adicional del crédito, y solicitó la terminación del proceso, así mismo, le indicó, que a favor del presente asunto se encuentra constituidos los siguientes títulos:



							Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
45413000029657	7560574	ALEJANDRO GOMEZ HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 31.133.801,00		
45413000033974	7560574	ALEJANDRO GOMEZ HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2023	NO APLICA	\$ 1.004.200,00		
							<b>Total Valor</b>	\$ 32.138.001,00

Sírvase Proveer,

**Vanessa Castrillón Castrillón**  
Secretaria ad hoc.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS**  
**La Dorada Caldas, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**REF. Ejecutivo**

**RADICADO:** 17380-31-12-12-002-2019-000435-00

**TERMINACIÓN**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso ejecutivo presentada por el extremo demandado por pago total de la obligación, razón por lo que procederá esta sede a darle trámite a la solicitud de terminación previos los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

Este Despacho mediante auto proferido el día 13/02/2018, libró mandamiento de pago a favor de los señores Lida María Giraldo Ocampo y Alejandro Gómez Hoyos, en contra de Ana Silvia Pardo de Cifuentes, por la suma de \$19.911.600, posteriormente, tras surtirse el trámite del proceso

ejecutivo se ordenó seguir adelante la ejecución mediante auto de fecha 06/11/2020, y se condenó en costas a la parte ejecutada.

Ulteriormente, tras el retorno de la actuación, a esta sede judicial, la parte demanda consignó el valor de la obligación más los intereses causados y con ello presentó la liquidación del crédito adicional del crédito a efectos de lograr la terminación del trámite compulsivo.

Encontrándose en ese estado la actuación la parte ejecutada presentó escrito en el que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, tópico frente al cual el artículo 461 del C.G.P, establece:

*"(...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

En el caso que nos ocupa se encuentra que la solicitud de terminación por pago de la obligación fue presentada por la parte ejecutada, misma que fue aportada con los requisitos establecidos, en el mencionado canon normativo.

Así, tras correrse traslado de la liquidación aportada, la parte ejecutante se mantuvo silente, razón por la que se impuso su aprobación, siendo ahora del caso ordenar el pago de los títulos consignados a ordenes de este Despacho para pagar el presente proceso, los cuales consisten en el monto total de la ejecución, y las costas de la misma.

En consecuencia, al evidenciarse el pago de todos los emolumentos pretendidos en el presente trámite no queda otro camino procesal diferente al de ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Con relación a la medida cautelar, se ordena el levantamiento de la misma, que consistió en el embargo de remanentes, del proceso identificado con el radicado 2019-00434, que tras su revisión se encuentra terminado por conciliación judicial desde el día 21/07/2021.

## **DECISIÓN**

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: Ordenar** el pago de los títulos referidos en la constancia secretarial de la presente providencia, a la parte ejecutante, conforme lo dicho.

**SEGUNDO: Decretar** la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por Alejandro Gómez Hoyos y otra en contra de Ana Silvia Pardo de Cifuentes, de acuerdo a lo expuesto.

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 17380 31 12 001 2019 00435 00  
Partes: Alejandro Gómez Hoyos VS. Ana Silvia Pardo de Cifuentes.

**TERCERO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, consistentes en el embargo de remanentes del proceso identificado con radicado 2019-00434, que también se encuentra terminado por conciliación.

**CUARTO: Archivar** el presente expediente una vez en firme el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS MARIO OSPINA RINCÓN**  
**JUEZ**

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 17380 31 12 001 2019 00435 00  
Partes: Alejandro Gómez Hoyos VS. Ana Silvia Pardo de Cifuentes.

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 17380 31 12 001 2019 00435 00  
Partes: Alejandro Gómez Hoyos VS. Ana Silvia Pardo de Cifuentes.

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 17380 31 12 001 2019 00435 00  
Partes: Alejandro Gómez Hoyos VS. Ana Silvia Pardo de Cifuentes.

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 17380 31 12 001 2019 00435 00  
Partes: Alejandro Gómez Hoyos VS. Ana Silvia Pardo de Cifuentes.

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 17380 31 12 001 2019 00435 00  
Partes: Alejandro Gómez Hoyos VS. Ana Silvia Pardo de Cifuentes.

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 17380 31 12 001 2019 00435 00  
Partes: Alejandro Gómez Hoyos VS. Ana Silvia Pardo de Cifuentes.

**Firmado Por:**  
**Luis Mario Ospina Rincon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd53747719a418ef11816acdce5dc4949939bb26d8cfb447cfce435a2384bba**

Documento generado en 09/10/2023 06:11:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**